

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0711**-00, informando que el pasado 31 de mayo y 2 de junio del 2022 el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, remitió escritos a efectos de subsanar la contestación de demanda y el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias frente a la contestación de la demanda, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** no subsanó las irregularidades anotadas en el párrafo 3° del auto de fecha 25 de mayo del 2022 notificado por estado electrónico del 27 del mismo mes y año, dentro del término concedido para tal fin, máxime que allegó escrito subsanando la contestación de la demanda, pese a que no remitió la documental solicitada, esto es, el manual de auditoría integral de reclamaciones, el contrato de consultoría 0043 de 2013 unión temporal FOSYGA 2014 y el Decreto 3990 de 2007.

Pues bien, en atención a lo antes enunciado y como quiera que las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la contestación no son de tal entidad procesal, frente a la prueba solicitada pero no anexada

dentro de la contestación de la demanda se tendrá como un indicio grave en contra de la demandada en aplicación de lo preceptuado en los párrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T, y de la S.S., decidiendo al respecto en la etapa del decreto de pruebas.

Ahora bien, en atención al llamamiento en garantía evidencia el Despacho que con los escritos ya relacionados el apoderado de la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó la documental relacionada en su solicitud de conformidad con lo requerido en el párrafo 5° del auto de fecha 25 de mayo del 2022, por lo cual y al ser procedente se admite el llamamiento en garantía de las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de las solicitantes, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, con la precisión de que frente a la prueba solicitada pero no anexada dentro de la contestación de la demanda se tendrá como un indicio grave en contra de la demandada en aplicación de lo preceptuado en los párrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T, y de la S.S., decidiendo al respecto en la etapa del decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía, esto es, las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a cargo de la solicitante, esto es, la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e0f20b67b1cec47c4b2cbf34b68927277f96dcd58adbe1b2e026084ec4e04**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>